## Comunicado de Prensa

## Por indefinición de plazos en el Código Electoral TSE emite interpretación sobre recursos reservados para gastos permanentes de los partidos políticos

· Resolución procura brindar seguridad jurídica.

San José, 23 de octubre 2020. El Tribunal Supremo de Elecciones emitió una interpretación que permitirá que, de ahora en adelante, <u>los dineros reservados para gastos permanentes de organización y de capacitación</u> de los partidos políticos no permanezcan de forma indefinida en esa condición, sino que, al cabo de 10 años sin que sean aprovechados, se reintegren al erario público.

El Código Electoral de 2009 no establece un plazo específico en el que el derecho de crédito de las agrupaciones sobre ese dinero público se extingue, lo cual había sido entendido como si se tratara de un derecho imprescriptible.

En la resolución N.º 5686-E8-2020 del 15 de octubre pasado, los jueces electorales, intérpretes exclusivos y obligatorios de la Constitución y la ley en materia electoral, variaron ese criterio, al valorar que, en la práctica, afectaba principios jurídicos superiores, principalmente el de seguridad jurídica. Que el derecho a ese reembolso no esté sujeto a plazo afecta la seguridad jurídica, "puesto que no hay un lapso cierto transcurrido el cual los montos reservados pueden ser liberados para su redireccionamiento a la atención de otros intereses públicos", dice la resolución.

Para acabar con esa indefinición y establecer dicho plazo, la magistratura recurrió a nuestra legislación civil relativa a los derechos de crédito, en la cual la posibilidad de exigir un pago está sujeta a un plazo determinado, como forma de dar certeza a las relaciones jurídicas que implican una obligación económica. Específicamente, el artículo 868 del Código Civil señala que "todo derecho y su correspondiente acción se prescriben a los diez años". Definición a la que el pronunciamiento del TSE añade que, como actos interruptores del cómputo de ese plazo decenal, se considerarán las diligencias para liquidar contra dichas reservas y que contra la resolución del TSE que declare prescrito ese derecho cabrá recurso de reconsideración.